



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero veintinueve de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Radicado	050013110002 2021-00317 00
Ejecutante	ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ ALARCÓN en representación de la niña ADELE BORJA HERNÁNDEZ
Ejecutado	LEONARDO JOSÉ BORJA PÉREZ
Asunto:	Declara Terminado por Pago
Interlocutorio	Nro. 0148 DE 2024

El 23 de enero de 2024, se fijó el traslado secretarial de la liquidación del crédito realizada por el despacho, en la que se tenía como deuda a favor del ejecutado un valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.147.094,02)**, sin embargo, a la fecha, en la pantalla de ingresos del Banco Agrario se encuentran varios títulos consignados de los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024, posteriores a la realización de la liquidación presentada,

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, y vencido el traslado de la liquidación del crédito realizada por el despacho, se procederá a su aprobación, a declarar el presente trámite terminado por pago, se ordenará la restitución de los dineros al señor **LEONARDO JOSÉ BORJA PÉREZ** que le correspondan y se le entregarán a la señora **ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ ALARCÓN** los valores de la cuota alimentaria asignados para los meses de enero y febrero del presente año, lo que se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estipula el artículo 461, inciso 2º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago.

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Pues bien, con lo observado en la tabla arriba adjuntada y, con base en la normatividad traída a colación, se procederá a declarar terminado por pago total de la obligación en la forma a describir en la parte resolutive de este proveído.

Se le reconocerá personería al defensor público designado por la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** la actualización del crédito realizada por el despacho, con un saldo a favor del señor **LEONARDO JOSÉ BORJA PÉREZ** hasta enero de 2024, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.147.094,02)**.

SEGUNDO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ ALARCÓN** en representación de la niña **ADELE BORJA HERNÁNDEZ**, frente al señor **LEONARDO JOSÉ BORJA PÉREZ**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 29 de febrero de 2024.

TERCERO: **ENTREGAR** al señor **LEONARDO JOSÉ BORJA PÉREZ** la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.323.155,00)**, adjudicándosele el título Nro. 413230004176184.

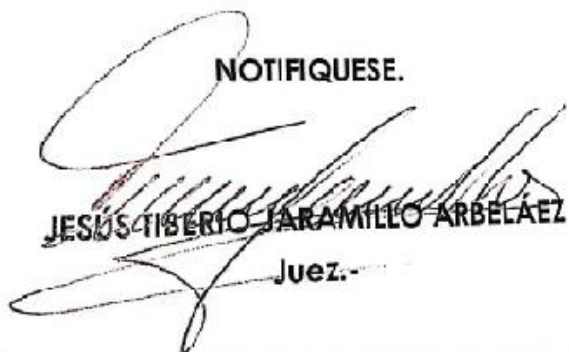
A la señora **ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ ALARCÓN** en representación de la niña **ADELE BORJA HERNÁNDEZ**, se le entregará el valor **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.330.168,90)**, correspondientes a las cuotas alimentarias de enero y febrero de 2024, para lo cual se le adjudicará el título Nro.413230004190030, y se fraccionará el Nro. 413230004203861, en cuantía de **\$7013,9** para ésta y, **\$1.316.141,1** para él.

CUARTO: **OFICIAR** al pagador comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del señor **BORJA PÉREZ**, pero a éste se le continuará deduciendo de su nómina, a favor de la niña **ADELE BORJA HERNÁNDEZ**, a partir del mes de marzo de 2024, una cuota alimentaria mensual equivalente a **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$665.084,49)**, más dos (2) cuotas adicionales, por el mismo valor, es decir **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$665.084,49)**, que se pagarán en los meses de junio y diciembre de cada

año, modificándose, por lo tanto, la orden dada en el Oficio Nro. 014 del 18 de enero de 2022. Las aludidas cuotas alimentarias se incrementarán cada año, a partir del primero (1º) de enero de 2025, y así sucesivamente, cada año, conforme al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional.

El porcentaje acá ordenado deberá ser consignado a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta Número 050012033002 del Banco Agrario de Colombia, Expediente **05001311000220210031700**, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 130, inciso 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 593, numeral 9º, del Código General del Proceso, previniéndole que de no acatar lo ordenado, responderá por dichos valores.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-